

LA VERDAD COMO FIN DE LA PRUEBA



SHIRLY FLOREDY PERILLA CUBILLOS

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2017

LA VERDAD COMO FIN DE LA PRUEBA

SHIRLY FLOREDY PERILLA CUBILLOS

Informe final presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Administrativo

Asesora

PhD. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2017

Autoridades Académicas

P. Juan Ubaldo LOPEZ SALAMANCA, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P., O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Arturo RESTREPO RESTREPO, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Fernando CAJICA GAMBOA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBON

Secretaria de División Sede Villavicencio

PhD. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Nota De Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano de la Facultad de Derecho

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Director Informe

MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ PUENTES
Coordinador de Posgrado en Derecho Administrativo

Villavicencio, diciembre 01 de 2017

Tabla Contenido

	Págs.
Resumen.....	11
Introducción	13
1. Marco referencial	14
1.1 Marco Teórico.....	14
1.2 Marco Conceptual	14
1.3 Marco Legal	15
2. Marco Metodológico.....	16
2.1 Tipo de Investigación.....	16
2.2 Diseño de Investigación	16
2.3 Población y Muestra.....	16
2.4 Técnicas y herramientas usadas para la recolección de información.....	17
2.5 Validez del Instrumento	17
3. La verdad como fin de la prueba.....	18
4. Que es prueba y cuáles son los fines y objeto.....	19
5. Certeza	22
6. Verosimilitud	25
7. Que es la verdad y como se divide.....	28
7.1 La Verdad Según Nietzsche En Su Obra ‘La Voluntad Del Poder’.....	31
7.2 Según Descartes	33
7.3 Corriente del Coherentismo	33
7.4 Corriente del Correspondentismo	34
7.5 Corriente del Escepticismo	34
8. La verdad como fin de la prueba en el proceso.....	35
Conclusiones	41
Referencias Bibliográficas	43

Resumen

El presente artículo de investigación está encaminado a una breve recopilación conceptual que se ha llevado en el pasar de los tiempos, acerca de lo puede llegar a significar la ‘verdad’, y como se utiliza en el entorno del derecho probatorio.

Una parte determinante que gira en torno a esta investigación, es el planteamiento que se ha hecho, acerca de que la verdad es un fin primordial de la prueba, y más que de la prueba misma, es la finalidad elemental de un proceso judicial, puesto que al momento de que se dicte una decisión, debe estar basada primordialmente en la realidad de los hechos y lo que ocurrió verdaderamente.

Al momento de que el Juzgador tome una decisión, es importante que el análisis que haya hecho acerca de todo el acervo probatorio sea minucioso para poder dar fin al litigio o al proceso, pero que al momento de que lo haga se encuentre en un estado de certeza total, sin que dé lugar a la duda, finalizando así el proceso absolviendo toda duda en torno a los hechos que giro el mismo, y siendo su decisión encaminada a haber encontrado la verdad de lo que ocurrió y brindado seguridad jurídica a las partes que intervinieron dentro del proceso.

Palabras clave: Verdad, finalidad, prueba, hechos, duda, certeza.

Abstract

The present article of investigation is directed to a brief conceptual summary that has removed in to happen from the times, brings over the 'truth' can manage to mean of it, and since it is in use in the environment of the evidential right..

A determinant part that turns concerning this investigation, is the exposition that has been done, brings over of that the truth is a basic end of the test, and more that of the test itself, it is the elementary purpose of a judicial process, since to the moment of which a decision is dictated, it must be based basically on the reality of the facts and what it happened really.

To the moment of which the Juzgador takes a decision, it is important that the analysis that it has done brings over of the whole evidential array is meticulous to be able to give end to the litigation or to the process, but that to the moment of which it does it is in a condition of total certainty, without it gives place to the doubt, finishing this way the process absolving any doubt concerning the facts that I turn the same one, and being his decision directed to having found the truth of what happened and offered juridical safety to the parts that intervened inside the process.

Key words: Truth, purpose, test, facts, doubt, certainty.

.

Introducción

El presente artículo de investigación tiene como propósito realizar un análisis sobre uno de los fines de la prueba el cual es encontrar la verdad. Se enfatizó en esta parte puesto que al analizar la doctrina que hemos utilizado en la realización de esta investigación, se evidencia que a pesar de ser un concepto antiguo, no se ha logrado realizar un concepto universal, ya que han existido y existen diversas corrientes que se contradicen entre sí cuando se habla de establecer la verdad en el proceso, ya que se dice que no puede ser absoluta porque estamos frente a una ciencia social y humana, y cuando de dictar una decisión se trata, el juez lo hace basado en una convicción personal.

En la justicia se habla de dame la prueba y te daré el derecho. Con base en esto se trata de llegar a establecer la verdad formal mediante los medios probatorios para lograr establecer los hechos, pero para poder lograr llegar al estado de certeza, hay que lograr eliminar cada una de las dudas acerca de lo que ocurrió, esto se logra mediante las pruebas y a través de los medios probatorios. El interrogante que encontramos y el tema principal del que hablaremos es si llegar a determinar la verdad es uno de los fines de la prueba, en ocasiones se falla basado en una verdad formal y no una universal que traiga consigo una mezcla entre la verdad formal y la material, es decir que lo que se ha logrado probar sea determinante para saber que lo que se presume y se prueba es lo que realmente ocurrió y no solo una verdad material que queda en el limbo puesto que en ocasiones se logra convencer a las personas con hechos inciertos que favorecen a una persona.

A pesar de los incontables conceptos y filosofías es evidente que en el ejercicio del derecho la persona encargada de tomar una decisión en un proceso tiene una labor muy difícil puesto que no siempre logran esclarecer la verdad de los hechos puesto que las pruebas que se puedan aportar no siempre son suficientes, y esto conlleva a que el juzgador se base más que en la verdad, en una apreciación personal de los elementos materiales probatorios.

1. Marco referencial

1.1. Marco Teórico

Para situar teóricamente esta investigación es importante tener en cuenta, que se trata del estudio doctrinal acerca de conceptos y las finalidades de la prueba, dentro del derecho probatorio y el derecho procesal, buscando determinar su importancia dentro de los procesos judiciales que se llevan a cabo en Colombia.

En principio se trata de una discusión situada a lo largo de la historia del derecho, en la cual intervienen distintos filósofos y estudiosos del derecho, los cuales intentaron establecer un concepto universal acerca de la verdad.

Es el derecho probatorio el encargado de esclarecer un poco estos conceptos y en que sentido se deben ser usados dentro de los procesos, que a raíz de dichas filosofías, estudios y conceptos se logra llegar a una finalidad, que es la finalidad de la prueba y del proceso mismo.

1.2. Marco Conceptual

Se traen a colación distintos conceptos fundamentales que hacen parte de la investigación y que colaboran en ubicar el tema en un escenario estructurado, entre los conceptos más importantes se hallan:

Prueba: es aquello que se debe llevar a cabo con lo cual se busca demostrar la verdad sobre un hecho, que existió o que ocurrió, o su contenido según los medios probatorios establecidos por la ley

Certeza: Es el conocimiento seguro, claro y evidente de las cosas. La verdad propiamente sabida se constituye como cierta, y el estado que en nosotros produce se denomina certeza. La certeza consiste en el conocimiento de la verdad de nuestros conocimientos o en tener conciencia de la

verdad.

Verosimilitud: se refiere a algo que tiene la apariencia de ser verdadero, afecta a la alegación del hecho, y es una valoración independiente y preliminar respecto al procedimiento probatorio, se podría decir que existe cuando los motivos afirmativos están en ligera ventaja de los negativos.

1.3. Marco Legal

El marco normativo, está establecido en la ley 1564 del año 2012 o Código General de Proceso, en la Sección Tercera, Régimen Probatorio, Título único, acerca de las pruebas, que establece los conceptos y los momentos procesales para poder realizar la ejecución de las pruebas.

De igual manera, constituye un marco normativo, del más alto rango para la presente investigación, la Constitución Política de 1991, es especial el artículo 29 que consagra el debido proceso que establece que toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable, y a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

El Código de Procedimiento Penal es la Ley 906 de 2004 y regula la materia en el título IV, capítulo III. En el Artículo 372 establece que las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe

2. Marco Metodológico

2.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se desarrolla para llevar a cabo el presente artículo una de naturaleza descriptiva llevada a cabo a partir de técnicas de revisión y recolección bibliográfica, de igual manera la investigación que se enmarca el paradigma de las investigaciones cualitativas, propias de las Ciencias Sociales, donde se encuentra enmarcado el Derecho como disciplina del conocimiento.

2.2. Diseño de Investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se elaboró un diseño no experimental, el diseño metodológico de la investigación constó de seis fases, divididas a su vez en distintas etapas, estas fases fueron:

- a. Elaboración del proyecto de investigación
- b. Identificación y recolección de información bibliográfica.
- c. Identificación de la normatividad
- d. Identificación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional
- e. Recuperación de la doctrina actual en torno al tema.
- f. Elaboración del trabajo final: artículo de investigación

2.3. Población y Muestra

En esta investigación sobre la verdad como fin de la prueba, no se contará con una población ni muestra sobre la cual realizar una intervención, puesto que es un trabajo bibliográfico, documental, de corte hermenéutico.

2.4. Técnicas y herramientas usadas para la recolección de información

Para la elaboración de la presente investigación se empleó la técnica de la recopilación bibliográfica de la información jurídica, jurisprudencial y doctrinal. Luego de recolectar la información, se indago por doctrina en las distintas bibliotecas y bases de datos existentes en la Universidad Santo Tomás, sede Villavicencio, para obtener material tanto físico como virtual. Sobre esta información se aplicó un enfoque hermenéutico para lograr la interpretación de los textos, y se puso en dialogo abierto entre los distintos documentos.

2.5. Validez del Instrumento

Tomando en consideración que la validez del instrumento se pretende establecer si los ítems que se enuncian están relacionados con el objeto de la investigación, en la presente investigación se empleará, en primer lugar la técnica de juicio de expertos en este caso la doctrina emitida por algunos estudiosos del derecho y jurisprudencia proferida por las Altas Cortes de la Rama Judicial Colombiana, y que a partir del análisis realizado podamos llevarnos una idea de cuál es la finalidad primordial del proceso y de la prueba, de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano.

3. La verdad como fin de la prueba

En la justicia se habla de ‘‘da mini factum dabo tibi ius’’ (dame la prueba y te daré el derecho). Con base en esto se trata de llegar a establecer la verdad formal mediante los medios probatorios para lograr establecer los hechos, pero para poder lograr llegar al estado de certeza, hay que lograr eliminar cada una de las dudas acerca de lo que ocurrió, esto se logra mediante las pruebas y a través de los medios probatorios.

El interrogante que encontramos y el tema principal del que hablaremos es si llegar a determinar la verdad es uno de los fines de la prueba, en ocasiones se falla basado en una verdad formal y no una universal o absoluta, que traiga consigo una mezcla entre la verdad formal y la material, es decir que lo que se ha logrado probar sea determinante para saber que lo que se presume y se prueba es lo que realmente ocurrió y no solo una verdad material que queda en el limbo puesto que en ocasiones se logra convencer a las personas con hechos inciertos que favorecen a una persona.

Con base en esto tenemos que establecer ciertos conceptos y esclarecer algunas dudas que nos rodean sobre uno de los fines de la prueba y sus distintas teorías.

4. Que es prueba y cuáles son los fines y objeto.

➤ **Concepto:**

En Derecho, la prueba, es aquello que se debe llevar a cabo con lo cual se busca demostrar la verdad sobre un hecho, que existió o que ocurrió, o su contenido según los medios probatorios establecidos por la ley, la responsabilidad de hacerlo recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar, ‘‘dame la prueba y te daré el derecho’’.

En cuanto a la obligación de probar, esta dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de las partes deberá probar los hechos sobre los que argumenta su defensa, la prueba se podría definir como la labor de las partes dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo que está encaminada a convencer o llevar al juez de la veracidad de unos determinados hechos que se afirman existentes en la realidad, es decir de llevarlo a un estado de convencimiento o de certeza en un cien por ciento.

En Derecho Civil: Las pruebas son medios indispensables para que cualquier proceso pueda prosperar a favor de quien interpone una acción, o para que una persona que es demandada injustamente pueda demostrar por medio de las pruebas que al demandante no le asiste el derecho que alega.

En Derecho Penal: ‘‘Es la evidencia sometida a la publicidad y contradicción en el debate oral’’. (Rodríguez, 2013)

➤ **El Objeto De La Prueba**

Cuando hablamos del objeto de la prueba nos referimos a todo aquello que puede llegar a ser probado, es decir todo aquello sobre lo cual puede o debe recaer la prueba, resaltando que debemos probar los hechos y las afirmaciones hechas sobre los mismos, ya que cuya existencia o inexistencia son las que van a llevar al juez a encontrarse en un estado de certeza absoluta;

haciendo énfasis en que existen hechos alegados que quedan excluidos del objeto de la prueba, y que no necesitan ser probados, estos son los HECHOS ADMITIDOS O NO CONTROVERTIDOS, que consisten en los hechos que las partes aceptan sin ninguna contradicción, y que al hacerlo el juez debe tenerlos como acreditados, y los HECHOS NOTORIOS, La Sección Primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación, indicó que un hecho notorio, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, son los hechos públicos que son conocidos tanto por los extremos procesales como por un grupo de personas de cierta cultura o que pertenecen a un determinado grupo social o gremial.

La notoriedad puede ser a nivel mundial, continental, regional o puramente municipal y está referida a un determinado lapso, de modo que dada la índole del proceso lo que para uno podría erigirse como hecho notorio, para otro proceso no necesariamente tiene esa connotación. (Defensoría del Pueblo, s.f.)

En cuanto al derecho o las leyes, estos no necesitan ser probados.

➤ **Fines De La Prueba**

Todo medio o mecanismo funda un modo de llegar al fin, al resultado. Existen varios conceptos o hipótesis para definir el fin de la prueba: a) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos; b) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho, La verdad formal y la verdad material; y, c). La convicción judicial como fin de la prueba (certeza).

a) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos.

Siempre que se lleva a cabo un proceso, debemos partir de unos hechos los cuales van a ser debatidos durante el transcurso del proceso hasta que se llegue a la culminación del mismo, cuando las partes nieguen un hecho es la oportunidad para que mediante las pruebas se desvirtúen o afirmen y así poder lograr hacer una fijación formal de los hechos.

b) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho.

La prueba es el medio o son los diversos medios que poseen o de los que se valen las partes y el juzgador para llegar a obtener el conocimiento de la verdad.

Decía Jerome Frank ‘‘Ninguna decisión es justa si esta fundada sobre un acertamiento errado de los hechos. ‘’. (Frank, 1973, pág. 95)

‘‘Toda actuación judicial, sin ningún tipo de distingo, debe buscar la verdad de los hechos, para sobre ellos hacer descender el ordenamiento jurídico. Cuando no se reconstruyen los hechos como realmente ocurrieron estamos juzgando otro asunto’’. (Parra, 1986, pág. 149)

c) La convicción judicial como fin de la prueba (certeza).

El fin de la prueba no es otro que llegar a convencer al Juez de que las afirmaciones que las partes hicieron en el proceso son acordes con la realidad, que sucedieron realmente, que el Juez tenga un firme convencimiento de que el fallo que esta por dictar lo hace en base a la realidad.

La prueba es en esencia una parte fundamental del proceso, puesto que es determinante para que el Juzgador pueda llegar a dictar un fallo a favor o en contra, y que al momento de hacerlo este en el mayor grado de certeza, de que lo que está por fallar, corresponde a la realidad de los hechos ocurridos, el poder de probar lo tiene cada una de las partes, así como la facultad para convencer al Juez con cada una de las pruebas aportadas.

5. Certeza

Es el conocimiento seguro, claro y evidente de las cosas. La verdad propiamente sabida se constituye como cierta, y el estado que en nosotros produce se denomina certeza. La certeza consiste en el conocimiento de la verdad de nuestros conocimientos o en tener conciencia de la verdad. La verdad de la verdad (saber el qué y el por qué); tal parece ser la certeza como verdad reflexiva.

Podríamos definir la certeza como la adhesión a la verdad sin mezcla de duda, imposibilidad de dudar, lo opuesto a lo que no es pensable, inconcebible de lo contrario o postulado universal.

La certeza se fundamenta en la evidencia, y la evidencia no es otra cosa que la presencia patente de la realidad. La evidencia es mediata cuando no se da en la conclusión sino en los pasos que conducen a ella: no conozco a los padres de Juan, pero la existencia de Juan evidencia la de sus padres, la hace necesaria. La existencia de Juan, al que veo todos los días, es para mí una certeza inmediata; la existencia actual o pasada de sus padres, a los que nunca he visto, también me resulta evidente, pero con una evidencia no directa sino mediata, que me viene por medio de su hijo. Entre verdad y certeza no hay una implicación, ni correspondencia mutua, porque: a) una afirmación es verdadera independientemente de que una persona tenga o no certeza, esté o no convencida de lo afirmado, y b) una persona puede tener certeza de que una afirmación es verdadera, pero esto no deriva de esa certeza subjetiva, sino de la concordancia o no entre lo afirmado y la realidad. Incluso, para evidenciar más la diferencia entre verdad y certeza, es posible afirmar correctamente, que una persona puede tener certeza de que algo es falso, o sea, que no es verdadero.

Hay varias clases de certidumbre (certeza). Una subjetiva y otra objetiva.

La certeza subjetiva implica un asentamiento, pero no el fundamento de ese asentamiento. La certeza objetiva explica el fundamento de su asentamiento, que puede ser la confesión, un testimonio, etc.

Hay una concepción que se ha llamado, Tendencia certística a la que admite solamente proposiciones completamente seguras como base de la ciencia o de la filosofía. Para dicha sentencia debe ser excluido cuanto no pueda ser rigurosamente demostrado, pues lo inseguro esta siempre acechado por la sorpresa, en tanto que lo seguro tiene sus espaldas libres para consagrarse a otras importantes actividades. (Mora, 1994, pág. 526)

Los códigos colombianos se alinean en la certeza objetiva.

- 1) Debe fundarse en externalidades, es decir en pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso. Se necesita de la prueba para poder crear certeza.
- 2) La prueba es la que debe conducir al funcionario a la certeza de lo investigado, en cualquier tipo de proceso.

El código de procedimiento penal colombiano, en el artículo 232, establece: ‘‘Prueba para condenar. No se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre prueba que conduzca a la certeza del hecho punible y la responsabilidad del sindicado’’. (Código de Procedimiento Penal, 2004)

Con relación a este artículo ha dicho la Corte Suprema de Justicia. Sala Penal.

es en virtud de ellos que se estima sabia la fórmula acuñada en el artículo 247 del C. de P.P (hoy 232 del C. de P.P), en el sentido de que ‘no se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obren pruebas que conduzcan a la certeza del hecho punible y la responsabilidad del sindicado, tanto porque democrática como justamente dicho precepto reivindica la certeza objetiva (fundada en medios de convicción), como porque nos señala nítidamente que no es la prueba en si la que constituye la certeza (o la duda) sino que ella apenas se erige en un medio o vehículo para llegar a dicha meta, pues tal es el sentido del verbo conducir. Por ello, con sobrada razón, los expositores del método racional pregonan que las pruebas no se cuentan, sino que se sopesan. (Corte Constitucional, Sentencia C-150, 1993)

Grados de certeza

Acerca de la certeza encontramos que se puede medir por grados o estados de conocimiento.

- -Ignorancia: Es el total desconocimiento de un tema
- -Duda: Es un punto medio entre conocer y desconocer acerca de un tema.
- -Probabilidad: Es cuando estamos casi convencidos del hecho.
- -Certeza: Es la firme convicción de la verdad de una proposición.

Es evidente que siempre que se vaya a tomar una decisión dentro y fuera de un proceso, es de vital importancia que al momento de hacerlo, se esté consciente de los hechos y se tenga el convencimiento total de la decisión que se vaya a tomar, que quien la tome se encuentre en un estado de certeza total.

6. Verosimilitud

La verosimilitud se refiere a algo que tiene la apariencia de ser verdadero, afecta a la alegación del hecho, y es una valoración independiente y preliminar respecto al procedimiento probatorio, se podría decir que existe cuando los motivos afirmativos están en ligera ventaja de los negativos.

Es necesario diferenciar entre la verdad de un enunciado que es calificado como verdadero, y lo verosímil de otro. Un enunciado verdadero es aquel que contiene la verdad sobre algo. En cambio, el enunciado verosímil tendrá esta calidad, cuando el enunciado corresponde a lo que ocurre con frecuencia, ya sean conductas o acontecimientos: sólo si se dispone de conocimientos sobre el curso 'normal' de un cierto tipo de acontecimiento es posible considerar como verosímil el enunciado relativo a una manifestación concreta de ese evento, al respecto, Taruffo cita un ejemplo: "Si normalmente recibo a los estudiantes el miércoles por la mañana a las diez, es verosímil que lo haya hecho también el miércoles pasado y que lo haga también el próximo miércoles a la misma hora". (Taruffo, 2010 , pág. 105)

Por tanto, debe de poseerse un conocimiento previo para calificar algo como verosímil. Como se desprende de lo dicho, entre esos dos vocablos no hay coincidencia, porque para que algo sea verdadero (verdad), deberá de estar probado; en cambio, para que algo sea verosímil, basta que se repita de manera constante: "el concepto de verosimilitud se relaciona con la apariencia de que un relato sobre la realidad sea verdadero, lo que nada dice acerca de si existen elementos de convicción que permitan justificar en concreto la existencia del hecho en cuestión". (Giannini, 2013, pág. 262)

Si bien es cierto, que no se requiere de la similitud para tener acceso a la verdad, no puede negarse que la primera se relaciona colateralmente con la segunda en cuanto que lo verosímil es lo aparentemente verdadero, o bien, lo aparentemente cierto, y esto activa ciertas figuras procesales cuya aplicación no exige que algo esté totalmente probado y sea calificado como

verdadero en una controversia jurídica, porque simplemente necesitan un estatus epistemológico cercano a la verdad, dicho de otra manera, que algo sea verosímil.

Por otra parte, la verosimilitud ha sido normalmente vinculada a la probabilidad, incluso, en ocasiones son usadas como palabras sinónimas, no sólo entre personas comunes y corrientes, sino que también entre los operadores del derecho, cuando afirman que algo es probablemente verdadero, lo cual acarrea problemas jurídicos, sobre todo de tipo interpretativo.

La diferencia entre verosimilitud y probabilidad radica en que el juicio de verosimilitud no brinda ningún dato valioso para afirmar que algo es verdadero o falso, porque se basa únicamente en el hecho de que algo sucede normalmente, de manera continuada; en cambio, la probabilidad refiere a razones válidas para calificar una afirmación como verdadera o falsa, porque aporta elementos que informan, y por ello justifican la probable verdad o falsedad de un enunciado.

La verosimilitud en el derecho generalmente es tomada en cuenta por el juzgador antes de decidir y dictar su sentencia en uno u otro sentido, pues al momento de analizar el asunto, irá pasando de un juicio a otro, hasta llegar a tener el mayor grado de objetividad y racionalidad. Dicho de otra manera, el juez partirá de un conocimiento particular producto de haber quedado demostrada una proposición referida a un hecho controvertido; luego, de manera inductiva, determinará si existe o no un enlace lógico entre dos o más de esas proposiciones probadas, lo que le permitirá tener una visión más completa de los hechos controvertidos en su conjunto. Esto hará posible que el juez establezca cuál hipótesis ha quedado probada o mejor probada, procediendo a calificarla como la más verosímil, lo cual le permitirá decidir formulando de inmediato su sentencia; enseguida, el juez aceptará esa hipótesis teniendo como base la presunción de que es verdadera. Lo cual implica que el juicio formulado por él estará basado en lo que se presume. Como se infiere, la aceptación funciona en este caso como una presunción del juez, que es introducida en el razonamiento con la finalidad de adoptar esa decisión práctica fundamentada en razones de este tipo, con la variable de que las controversias judiciales deben ser resueltas sin mayor dilación.

Para determinar la verdad, la verosimilitud, la probabilidad y la certeza, el núcleo de todo radica en la prueba, no se puede hablar de ninguno de estos conceptos sin haber puesto en tela de juicio lo que se dijo (hecho), es fundamental que las pruebas adquiridas en el proceso proporcionen las razones suficientes para considerar haber probado que la afirmación hecha es real, y para estar convencido y establecer si es verdadero o si se tiene por verdadero,

7. Que es la verdad y como se divide.

No se ha logrado llegar a establecer un concepto que sea unánime o universal sobre la verdad, se dice que hablar de la verdad como concepto, es hablar de un concepto abstracto, ya que no ha sido aceptada unánimemente por la comunidad filosófica dicho concepto; prueba de ello es la no existencia de una teoría filosófica sobre la verdad que haya sido reconocida como la única por los interesados en esta tarea. Dada la imposibilidad de tener un concepto de la verdad que haya sido unánimemente aceptado, se traslada el análisis al campo de la formulación de su definición.

Antes de encaminar el análisis hacia la función de la verdad desarrollada en el ámbito del proceso, parece oportuno aclarar sintéticamente algunos problemas terminológicos que “surgen sobre todo por la forma en que se habla de la verdad en el lenguaje común, también el lenguaje procesal corriente. No se trata, evidentemente, de proponer una definición general de verdad, pues ésta es indefinible “. (Taruffo, 2010 , pág. 98)

De acuerdo con esto, y al haber la necesidad de tener una base o una referencia de lo que es la verdad, para poder analizar la relación que tiene con el derecho, es preciso evidenciar las diferentes teorías filosóficas que la han estudiado.

Para llevar a cabo el estudio de la verdad en general, es fundamental saber el significado del vocablo “verdadero”. Contrario de la verdad, lo verdadero, "se atribuye, ya a los objetos en sí mismos, ya a los conceptos de nuestro entendimiento, ya a los signos con que expresamos éstos conceptos, o sea al lenguaje". (González, 1876)

En concordancia con esto, es necesario el análisis de la diferencia entre una proposición que es verdadera, y una que es tenida como verdadera. En el primer caso se trata de una idea vinculada a la teoría de la verdad por correspondencia, en la cual se sostiene que " una proposición es verdadera si se produce una correspondencia entre aquello que dice el enunciado y los hechos del mundo. De esta forma, la verdad de una proposición no depende en absoluto de quién formule el enunciado que la expresa". (Beltrán, 2002 , pág. 73).

En el caso segundo se puede visualizar a la verdad como creencia, es decir, al hecho de que la proposición es calificada como verdadera con base en la fe, creencia sobre la verdad de lo propuesto en ella. La fe será la directriz de la cual se derive o no ésta última. Normalmente, esa creencia es precisamente la razón por la que un sujeto tiene una proposición por verdadera. Pero ello no es necesariamente así. Cabe la posibilidad de que se decida tener por verdadera una proposición e incorporarla a un razonamiento por otras razones que no son la creencia de su valor de verdad. Así, por ejemplo, puede hacerse a modo de hipótesis de trabajo o por la obediencia de una norma que así lo impone. (Beltrán, 2002 , pág. 74)

La verdad en el derecho también guarda relación con la noción de aceptación, pues cuando se establece que una proposición es verdadera se está aceptando que es verídica, lo cual actúa como una presunción, que se fundamenta en el derecho.

Existen otras teorías acerca de dos tipos de verdad, los cuales trascienden en la relación entre la verdad y el derecho, en una de ellas se habla de verdad absoluta y verdad relativa, y la otra teoría está conformada por la verdad formal o procesal y la verdad real o material.

En el primero de los casos, hablaremos acerca de VERDAD ABSOLUTA Y RELATIVA. Cuando hablamos de verdad absoluta se establece que es cuando se establece que ciertos criterios son absolutos, y son únicos un ejemplo de esto es que $2+2$ es igual a 4 y esto es absoluto y de conocimiento general, es decir que la verdad absoluta se dice que es única y que al ser única todas las culturas y personas tienen conocimiento de dicho criterio o verdad absoluta, y se dice que las verdades son relativas, en el sentido de que tienen un contenido concreto determinado por condiciones históricas. Lo que es verdadero en ciertas condiciones, no lo es ya en otras condiciones históricas.

En el caso de la verdad sobre las estipulaciones referidas a hechos en el derecho, las cosas son un poco más complejas, porque ellos ocurrieron en el pasado, y como tales, son irrepetibles, quedando únicamente la opción de reconstruirlos a través de los medios probatorios que dispone el derecho procesal. La verdad no depende de la perspectiva particular que cada individuo tenga sobre ella. A lo que buscamos hacer referencia con la palabra verdad es, al conocimiento de la

verdad sobre algo. Al hecho de que existan o no razones suficientes para tener como probable que ese conocimiento sea verdadero. En tales circunstancias, el conocimiento de la verdad según (Taruffo, 2010 , pág. 99), depende: a) del contexto en que ese conocimiento es realizado; b) del método con base en el cual se lleva a cabo la investigación, y c) de la cantidad y calidad de la información de que se disponga, la cual sirve de base a ese conocimiento.

A través de las distintas filosofías también encontramos la verdad formal o procesal y la verdad real o material, la Verdad Material trata de aquel acontecimiento o conjunto de acontecimientos o situaciones fácticas que se armonizan con la realidad de los hechos y la Verdad Formal es aquella que fluye de las declaraciones de los administrados y que sirve, a priori, de sustento de las peticiones o requerimiento de estos.

El paradigma es buscar la verdad de un hecho ocurrido en un espacio tiempo y que a raíz de este se ha producido una consecuencia jurídica, si se reconoce la diferencia entre esos dos tipos de verdad en el derecho, entonces se estará partiendo de un escenario acorde con la realidad, en el cual se están aceptando las limitaciones cognoscitivas inherentes al proceso judicial, lo cual ayuda de manera determinante a enfrentar y controlar los problemas y deficiencias que se derivan de tal estado de cosas, haciendo posible que la decisión judicial posea un mayor grado de objetividad, se le atribuye a Kant el hacer la distinción entre la verdad formal y la verdad material, los partidarios de la teoría de la coherencia lo llaman inferencia.

Entiende la Inferencia como procedimiento lógico de demostración de la verdad objetiva o material que encierra el Juicio Inferido. Siendo la verdad Formal, proceso lógico de inferencias imprescindibles para determinar la veracidad del contenido de un Juicio. Por ello afirmamos dos corrientes: 1) Teoría de Correspondencia. 2) Teoría Coherentista. La verdad o falsedad de una afirmación depende del sustrato fáctico. El proceso no es un contexto donde se alcancen verdades absolutas o incontrovertibles se obtienen verdades relativas, contextuales aproximadas, que derivan de las pruebas que están a disposición de cada caso en particular. En cuanto la Verdad Procesal o Verdad Formales: Es la que surge en el proceso a partir de las afirmaciones de las partes, obtenida por los medios y procedimientos de un determinado sistema institucional aplicado al proceso, la verdad es un problema epistemológico en cuanto al proceso.

7.1. La Verdad Según Nietzsche En Su Obra ‘La Voluntad Del Poder’.

La verdad, para Nietzsche, no existe. No existe ni la verdad trascendente ni la verdad inmanente, a menos que se trate de una tautología carente de valor, mero juego de palabras, "conchas vacías".

La verdad no pasa de ser una designación de las cosas uniformemente válida y obligatoria, cuyas primeras leyes fueron dictadas por el poder legislativo del lenguaje. Es decir, por medio del lenguaje, inventamos designaciones para las cosas, creyendo rescatar la esencia, y estas designaciones pasan a ser verdades.

Estas designaciones están formadas por la base del lenguaje, las palabras. Palabras que no son más que la reproducción en sonidos de un impulso nervioso. Pero inferir además a partir del impulso nervioso la existencia de una causa fuera de nosotros, es ya el resultado de un uso falso e injustificado del principio de razón.

Y esta palabra, mera metáfora de la cosa, se convierte de manera inmediata en concepto en tanto que justamente no ha de servir para la experiencia singular y completamente individual a la que debe su origen, por ejemplo, como recuerdo, sino que debe encajar al mismo tiempo con innumerables experiencias, por así decirlo, más o menos similares, jamás idénticas estrictamente hablando; en suma, con casos puramente diferentes. Todo concepto se forma por equiparación de casos no iguales. Del mismo modo que es cierto que una hoja no es igual a otra, también es cierto que el concepto hoja se ha formado al abandonar de manera arbitraria esas diferencias individuales, al olvidar las notas distintivas.

Tal como dice Nietzsche, el criterio para decidir qué rasgos serán rescatados por el concepto y cuáles olvidados es completamente arbitrario. Y para esto basta con señalar sólo un par de ejemplos, tomados de Nietzsche. Catalogamos como masculino al árbol y femenino a la planta. Llamamos a un objeto "serpiente" por el hecho de arrastrarse en el suelo; ¿por qué no aplicar la misma palabra, entonces, a los gusanos?

Estas metáforas, además de arbitrarias, son interesadas: sólo rescatamos en la formación del concepto aquellos rasgos que pueden sernos útiles desde una perspectiva completamente humana.

Y es precisamente ese ejército móvil de metáforas, metonimias, antropomorfismos la que sirve de base al conocimiento, a la búsqueda de la verdad, que hasta ahora ha sido considerado como el más desinteresado y altruista de los afanes humanos.

Este es un error, según Nietzsche. El hombre no busca el conocimiento y la verdad por el sólo afán de conocer, por un impulso de amor a la sabiduría (filosofía) que no tiene nada que ver con apetitos egoístas o individuales.

Antes bien, para Nietzsche, la verdad, desde la época de los mitos arcaicos hasta la metódica y rigurosa ciencia actual, es sólo la busca desesperada de poder. Porque somos los animales más desfavorecidos en la lucha natural por la existencia. No poseemos cuerno, o la afilada dentadura del animal de rapiña. Nuestro cuerpo no resiste la más mínima comparación con los de otras especies, a no ser por la diferencia abismante entre nuestro cerebro y el de los otros.

Y esa es la única arma de defensa y conquista con que contamos. Nos apropiamos de una cosa cuando la conocemos, cuando podemos emitir juicios verdaderos sobre ellas, y además extraemos pautas de conducta de ese conocimiento verdadero: no vamos a acariciar como si fuese un lindo gatito a un enorme tigre de Bengala, por mucho que se parezcan en algunos aspectos.

Y esta forma de conocimiento se ha mostrado útil y provechosa. Como diría un cristiano, nos hemos convertido en señores de la creación, y hemos logrado dominar hasta el más apartado rincón de nuestro planeta. Pero ese éxito no constituye una prueba, ni de lejos, de que las metáforas que hemos construido de las cosas, en términos de conceptos, y las relaciones que hemos establecido entre ellas, tengan el más mínimo grado de verdad en el sentido tradicional del término.

7.2. Según Descartes

El planteamiento de Descartes altera profundamente la cuestión de la intuición como evidencia de verdad.

Si bien los racionalistas mantienen en cuanto a la lógica los fundamentos escolásticos, su desarrollo sin embargo conlleva a una concepción de la verdad de tipo idealista al asumir, como tesis lógica fundamental, que la existencia es un predicado de la esencia, tal como postula la Lógica de Port Royal.

El hecho fundamental de toda reflexión filosófica moderna (siglos XVII-XIX) parte de la conciencia puesto que la evidencia primaria y fundamental se constituye en el famoso: Pienso luego existo de Descartes.

El criterio de la verdad es la evidencia y su contenido es la sabiduría como ciencia³² que se manifiesta en las relaciones lógicas que, como leyes del pensar, conducen o iluminan al pensamiento cuando se somete a un método, como análisis, donde aparecen ordenada y sucesivamente las evidencias con certeza

7.3. Corriente del Coherentismo

El coherentismo es la teoría que sostiene que una proposición es verdadera si y solo si es coherente con otras proposiciones en un sistema de creencias. Así pues, la verdad depende de la relación entre proposiciones. La objeción común para el coherentismo es que una proposición bien puede ser coherente con otras proposiciones creídas por un agente y, aun así, que muchas de las proposiciones sean falsas. La premisa de fondo de esta objeción es que la coherencia no hace a las proposiciones verdaderas y que, de hecho, proposiciones falsas pueden ser coherentes entre sí: yo puedo creer al mismo tiempo que la tierra es plana y que puedo caer en un abismo si excedo sus límites. Con esta objeción se pretende mostrar que la coherencia interna no es la única condición para que las proposiciones sean verdaderas, sino que hace falta referir a algo externo a ellas.

7.4. Corriente del Correspondentismo

El correspondentismo sostiene que una proposición es verdadera si y solo si esa proposición corresponde a los hechos. Según el correspondentismo, la verdad de una proposición depende de la relación que esta guarda con el mundo: hay algo fuera de la proposición a lo cual esta corresponde en caso de ser verdadera. La objeción típica al correspondentismo es la posible carencia de parsimonia ontológica que podría implicar, pues acarrea consigo la necesidad de formular una serie de teorías ontológicas que den cuenta de qué son los hechos y en qué consistiría la relación que mantiene una proposición con los hechos. Los problemas comunes que activa el correspondentismo son de sobra conocidos en la historia de la filosofía; por ejemplo, el compromiso con la existencia de hechos negativos y generales, o si la correspondencia depende de un tipo de denotación o isomorfismo. Como se ve claro, entonces, el correspondentismo no puede ser defendido contundentemente al margen de una ontología que lo soporte.

7.5. Corriente del Escepticismo

Es una corriente de pensamiento que pone en duda o, en su caso, niega la capacidad humana para obtener conocimientos firmes y seguros. Para los escépticos la razón no puede alcanzar verdades absolutamente seguras; lo máximo que puede conseguir son opiniones más o menos probables, pero nunca certezas indudables.

Sostienen que el verdadero sabio debe abstenerse de juzgar para poder alcanzar la imperturbabilidad del alma, que es la única y auténtica felicidad.

Cuando intentamos llegar a una definición universal acerca de la ‘verdad’, nos encontramos con un vacío jurídico-filosófico, existiendo distintas teorías y conceptos sobre la verdad, la cual en el ejercicio del derecho, es aplicada en forma casi general una verdad formal, que está integrada por pequeñas verdades relativas, que se producen a través de los hechos que se probaron, descartando una verdad absoluta puesto que para obtenerla hay que tener certeza de la totalidad de los hechos, y no solo de los que se pudieron probar.

8. La verdad como fin de la prueba en el proceso

Se cree que el fin de la prueba, e incluso se podría decir que, de todo el proceso judicial, es conseguir la verdad. En el proceso penal hay que decir o determinar si A mato a B, y en el proceso civil si C le prestó a D cinco mil pesos.

Dice Taruffo que la verdad en el proceso no puede ser absoluta porque estamos frente a una ciencia social y humana, no exacta, pero no por ello debemos desvirtuar la consecución de la verdad para plasmarla en una decisión que enaltezca la justicia y que legitime el poder del estado frente a la sociedad.

Aunque existen varios puntos de vista acerca de cuál es el fin de la prueba en el proceso, hay que considerar que lo más acertado es decir que la valoración de las pruebas siempre apunta a la averiguación de la verdad dentro del proceso, buscando reconstruir los hechos tal y como ocurrieron anteriormente.

Frente a este tema dice la (Corte Constitucional, Sentencia SU-477, 1997):
En cuyo ejercicio los funcionarios judiciales, con la debida observancia de las garantías debidas a todos los sujetos que en él intervienen, procuran mediante el método reconstitutivo el establecimiento de la verdad acerca del hecho histórico que se reputa delictuoso.

El juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios de la sana critica, dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables.

Dice la (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Expendiente No.4921, 1998):

La atribución que la ley otorga al funcionario para decretar pruebas de oficio – explica la Corte en reciente pronunciamiento – si bien por el interés público del proceso no constituye una

facultad sino un deber (...) establecido para garantizar la búsqueda de la verdad real que no aparece en el expediente.

Dice la (Corte Constitucional, Sentencia C-037, 1996), refiriéndose al juez:

y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no solo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.

Con estas apreciaciones que dan las altas cortes, podemos evidenciar que consideran que un fin fundamental dentro de los procesos es la obtención o averiguación de la verdad y que esto es el eje principal de la obtención y valoración de la prueba, siendo así la prueba el mecanismo para la obtención de la verdad.

A pesar de que con el pasar de los años y las cambiantes filosofías o corrientes, el problema para la determinación de la verdad en el proceso es complejo por varias razones, puesto que se ha dicho que se trata de un ideal inalcanzable; basados en la corriente filosófica del escepticismo, al tener ideas calificadas como de difícil demostración como pueden serlo las ideas relativas a la libertad o a la verdad, las cuales en la filosofía griega eran consideradas como ideas absolutas.

Dentro del proceso es difícil e inclusive casi imposible poder alcanzar una verdad absoluta o incontrovertible, y mucho menos hacer que el Juez base su decisión en dicha verdad absoluta puesto que esta la toma basado en una convicción personal, logrando conseguir verdades relativas derivadas racionalmente la cual establece por los hechos que las partes puedan llegar a probar.

En la doctrina existen algunas tesis que consideran que la verdad es imposible de conseguir, según Juan Igartua Salaverria podemos destacar:

➤ La de los Indiferentes

Afirman que la verdad es irrelevante en el proceso, dentro de estos se ubican los que sostienen la posición:

a) Retorica: La valoración judicial de las pruebas no es para conseguir la verdad, sino para permitir el hábil despliegue de argumentos para convencer a las partes (y a un auditorio mas general) de que el tribunal ha obrado correctamente.

b) Narrativista: Se dice fundamentalmente que la reconstrucción de un hecho efectuada por el juez no es sustancialmente diferente de una narración novelada. Claro que se pretende que la primera sea verdadera. O sea que si la plausibilidad de una narración se cifra en su coherencia, carece de sentido preguntarse qué relación hay entre la narración y la realidad.

➤ Imposibilidad de conseguir la verdad

a) La Imposibilidad Teórica: Integrada por tres grupos.

- Por todos los que suscriben opciones gnoseológicas generales de cuño idealista e irracionalista y que, por tanto, descartan que se llegue a conocer la realidad.

- Con los que ya en el continente de doctrinas jurídicas específicas, asimilan la valoración de las pruebas a golpes de intuición, a reacciones individuales o a estimaciones subjetivas.

- Los ‘perfeccionistas desilusionados’, o sea con extremistas de todo o nada, de manera que si la verdad absoluta no está a nuestro alcance quedaría excluido cualquier conocimiento racional.

b) La Imposibilidad Practica

No se consigue la verdad: Porque el juez no dispone ni de los instrumentos cognoscitivos ni del tiempo y libertad para investigar de que si disponen el científico y el historiador; porque intereses públicos y privados obligan a que las cuestiones judiciales se resuelvan dentro de un plazo limitado, muchas veces insuficiente para un cabal conocimiento de lo realmente acontecido; porque existen limitaciones legales para el uso de los medios de prueba; porque hay normas jurídicas que restringen los procedimientos de formación de las pruebas.

➤ Impertinencia Ideológica (El valor Fundamental Del Proceso Es La Solución de Conflictos)

Existe una tendencia, sobre todo en el proceso civil, a alinearlo como una más de las especies de solución de conflictos, como resultado de la contaminación sociológica y, con base en ello se afirma; si la finalidad primaria es la solución del conflicto entre las partes, no es indispensable ‘la verdad del hecho’, pues dentro de este enclave es más importante que la disputa se resuelva, a que se resuelva correctamente, aspecto este último que así se ubica en un plano secundario. (Morello, 1991, pág. 19).

Inclusive, se llega a decir que muchas veces no es aconsejable averiguar la verdad, ni hacerle a la parte, que la tiene, inventario riguroso de ella; porque ello entorpecería la solución del conflicto. La verdad es inconveniente para terminar el asunto.

➤ La Obtención Formalizada de la Verdad

Puede ser ubicada esta teoría dentro de aquellas que consideran, en razón que el derecho procesal penal, le plantea al juez una tarea que no puede realizar: averiguar la verdad, pero no a cualquier precio, que por razones prácticas no es posible conseguir la verdad y por ello Hassemer (1984) postula su concepción en que la meta de producción de un proceso penal, es más bien la obtención finalizada de la verdad. Esa verdad forense tiene que pagar un precio y por ello tiene límites (con relación a la verdad). Cuáles son esos límites: I) El precio son los derechos de la persona que sirve de medio de pruebas y tales derechos ‘cuestan’ la completa averiguación de la verdad. II) Vista muy aguda ha de tener el juez para producir un caso que contiene solo una parte de las informaciones relevantes, porque la otra parte es tabu III) El mismo derecho impide averiguar tanto como sería necesario para fundamentar su sentencia sobre un caso verdadero.

El autor piensa que como el método que empleamos para averiguar la verdad en el proceso penal no es el de las ciencias empíricas (y que esa búsqueda de la verdad material puede llevar a dañar corporal, espiritual o socialmente a las personas), no se puede hablar de verdad. Que los órganos de instrucción y los tribunales tendrían la posibilidad de averiguar la verdad material con más precisión y plenitud que conforme a un sistema de indagación formalizada. Dice al respecto.

Este aparato tiende por su naturaleza y función a una producción más precisa y completa de datos, y hay ejemplos de otros tiempos y lugares, pero también de aquí y ahora, que evidencian su propensión a desconectarse de las reglas que les dificultan la indagación de la verdad, a satisfacer su interés por esta mediante la vulneración del derecho. Solo un derecho procesal penal aplicado con respeto estricto a sus normas y con sus garantías profundamente enraizadas en la conciencia de los ciudadanos puede impedir que producción del caso penal signifique también la vulneración de la ley. La formalización de la indagación de la verdad, su obstaculización y limitación por reglas estrictas constituyen el ETHOS (Forma común de vida o de comportamiento que adopta un grupo de individuos que pertenecen a una misma sociedad) propio de la fase de producción del caso. (Hassemer, 1984, pág. 191)

A pesar de la teoría de Hassemer, cabe destacar que hay algunas razones por las que no se podría estar de acuerdo en su totalidad.

No resulta equilibrado, comparar el método de averiguamiento de la verdad en el proceso penal, con el de las ciencias empíricas, es una exageración por lo menos. A demás, la ciencia de largo aliento normalmente no tiene límites éticos. El proceso, y por sobre todo el penal, debe manejar esos límites. El juego sucio, la trampa, la deslealtad, le quitan legitimidad, planteamientos que no se le pueden hacer a la ciencia.

El reproche que se hace, con relación a los límites de prueba, de ninguna manera oscurecen o evitan al averiguamiento de la verdad. Veamos los casos que enuncia Hassemer.

A) Prohibición de la prueba sobre determinadas materias: Secretos que el funcionario conoce por el ejercicio de sus funciones y para cuya revelación no ha sido autorizado por el superior. Este es un reproche que se le puede hacer a las ciencias empíricas, como no poder hacer experimentos sobre seres humanos, lo que no aborta la indagación porque se emplearán otros métodos o se harán sobre animales para averiguar los efectos.

B) Emplear determinados medios de prueba (medios de prueba prohibidos: reconocimientos corporales). Está en realidad no es una limitación, la inspección corporal, la extracción de líquidos y muestras está permitida en las distintas legislaciones,

solo que no se puede envilecer a la persona. C) Emplear determinados métodos de indagación de la verdad (Métodos de prueba prohibidos: aplicación de un detector de mentiras). La idoneidad, para averiguar la verdad, del detector de mentiras y el empleo de narcóticos, no está demostrada (fuera de que envilecen a la persona), pero existen otros métodos para averiguar la verdad mucho más confiables y serios. D) Verificar determinadas pruebas por cualquier persona (pruebas relativamente prohibidas: verificación de una prueba sanguínea por un celador). Este es un reproche que se puede hacer en cualquier investigación seria, como si se manejaran los reactivos químicos por quien cuida el laboratorio y no por el químico correspondiente. E) Valorar para la producción del caso una prueba obtenida contra las prohibiciones anteriores (Prueba de valoración prohibida: la confesión de un acusado obtenida cuando se encontraba agotado). No apreciar la confesión en ese caso, no impide la búsqueda de la verdad y su obtención utilizando otros medios de prueba.

Las anteriores prohibiciones de prueba como las llama Hassemer, de ninguna manera oscurecen la búsqueda y obtención de la verdad en el proceso. A medida que se abre paso el sistema de valorar pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

A pesar de que existen varias teorías que evidencian la imposibilidad de conseguir la verdad, ya que en los procesos como en la prueba, llegar a la verdad es una finalidad, la cual no se debe ni puede apartar de la realidad; al hacer distintos planteamientos y diferentes hipótesis, las personas tanto en los procesos como en la vida cotidiana, buscan a través de afirmaciones un bienestar propio, por eso cuando nos encontramos dentro de un proceso el Juez y las leyes nos dan la opción de probar los hechos materia del debate, y son las partes quienes están en la obligación de hacerlo o no, partiendo de la premisa ‘dame la prueba que yo te daré el derecho’, ya que el juez solo fallara en el momento de tener la certeza de los hechos que las partes pudieron probar, y a raíz de esto determina quien tiene a favor su decisión, basada en todo el material probatorio que le fue brindado con el fin de conseguir resolver el conflicto.

Conclusiones

La prueba es en esencia una parte fundamental del proceso, puesto que es determinante para que el Juzgador pueda llegar a dictar un fallo a favor o en contra, y que al momento de hacerlo este en el mayor grado de certeza, de que lo que está por fallar, corresponde a la realidad de los hechos ocurridos, el poder de probar lo tiene cada una de las partes, así como la facultad para convencer al Juez con cada una de las pruebas aportadas.

Es evidente que siempre que se vaya a tomar una decisión dentro y fuera de un proceso, es de vital importancia que, al momento de hacerlo, se esté consciente de los hechos y se tenga el convencimiento total de la decisión que se vaya a tomar, que quien la tome se encuentre en un estado de certeza total.

Para determinar la verdad, la verosimilitud, la probabilidad y la certeza, el núcleo de todo radica en la prueba, no se puede hablar de ninguno de estos conceptos sin haber puesto en tela de juicio lo que se dijo (hecho), es fundamental que las pruebas adquiridas en el proceso proporcionen las razones suficientes para considerar haber probado que la afirmación hecha es real, y para estar convencido y establecer si es verdadero o si se tiene por verdadero.

Cuando intentamos llegar a una definición universal acerca de la ‘verdad’, nos encontramos con un vacío jurídico-filosófico, existiendo distintas teorías y conceptos sobre la verdad, la cual en el ejercicio del derecho, es aplicada en forma casi general una verdad formal, que está integrada por pequeñas verdades relativas, que se producen a través de los hechos que se probaron, descartando una verdad absoluta puesto que para obtenerla hay que tener certeza de la totalidad de los hechos, y no solo de los que se pudieron probar.

A pesar de que existen varias teorías que evidencian la imposibilidad de conseguir la verdad, ya que en los procesos como en la prueba, llegar a la verdad es una finalidad, la cual no se debe ni puede apartar de la realidad; al hacer distintos planteamientos y diferentes hipótesis, las personas tanto en los procesos como en la vida cotidiana, buscan a través de afirmaciones un

bienestar propio, por eso cuando nos encontramos dentro de un proceso el Juez y las leyes nos dan la opción de probar los hechos materia del debate, y son las partes quienes están en la obligación de hacerlo o no, partiendo de la premisa ‘dame la prueba que yo te daré el derecho’, ya que el juez solo fallara en el momento de tener la certeza de los hechos que las partes pudieron probar, y a raíz de esto determina quien tiene a favor su decisión, basada en todo el material probatorio que le fue brindado con el fin de conseguir resolver el conflicto.

Referencias Bibliográficas

- Ambito Jurídico - Legis. (21 de Julio de 2016). *Así se configura un hecho notorio*. Obtenido de ambitojuridico.com: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/administrativo-y-contratacion/asi-se-configura-un-hecho-notorio>
- Beltrán, F. (2002). *Prueba y verdad*. Madrid: Marcial Pons.
- Código de Procedimiento Penal. (31 de Agosto de 2004). *Ley 906*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.45658. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Código general del proceso. (12 de Julio de 2012). *Ley 1564*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.48489. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-150 (MP.Fabio Moron Diaz 22 de Abril de 1993). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-150-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-037 (MP.Vladimiro Naranjo Mesa 5 de Febrero de 1996). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-477 (MP.Jorge Arango Mejía 25 de Septiembre de 1997).
- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Expendiente No.4921 (MP.Carlos Esteban Jaramillo Schloss 4 de Marzo de 1998). Obtenido de <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/552597370>
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano. *Módulo IV para Defensores Públicos*. Colombia: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Obtenido de <http://litigacionoral.com/wp-content/uploads/2017/03/Modulo-de-Pruebas.pdf>
- Frank, J. (1973). *Courts on Trial: Myth and Reality in American Justice*. Princeton: Princeton University Press,.
- Giannini, L. (2013). Verosimilitud, apariencia y probabilidad. Los estándares. *Revista Anales*(43), p.260-66. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33750/Documento_completo.pdf?sequence=1

- González, Z. (1876). Capítulo segundo: De la verdad y la certeza. En *Filosofía elemental* (2a ed., págs. p..126-145). Madrid: Proyecto Filosofía en español. Obtenido de <http://www.filosofia.org/zgo/zgfe2122.htm>
- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos de derecho penal*. Madrid: Antoni Bosch.
- Mora, F. (1994). *Diccionario de filosofía*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Morello, A. (1991). *La prueba Tendencias Modernas*. Buenos Aires: Editorial Abeledo – Perrot.
- Nietzsche, F. (s.f.). *La Voluntad de Poder*. Madrid: Editorial Edaf.
- Parra, J. (1986). *Manual de derecho probatorio*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional,.
- Rodríguez, E. (Diciembre de 2013). Sistema probatorio y concurrencia de pruebas: sistema penal acusatorio, prueba ilícita. *Revista Justicia*(24), p.147-168. Obtenido de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/682/670>
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad*. Madrid: Marcial Pons.